

**ESTADO PARB N° 003 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, JUEVES veintidós (22) de enero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. IDQ-08551	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA, JORGE CHACON RIVERA	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1159	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0633 del 13 de agosto de 2014, notificado por estado No 053 del 7 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 21-44-101163428 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 10 de julio de 2015, allegado mediante radicado 2014-6-2566 del 3 de octubre de 2014 en relación con el objeto puesto que lo correcto es amparar el tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 10 de julio de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 6475 de fecha 29 de noviembre de 2013. (…).”.</p>

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GB9-113	C.I. ANTRACITAS DE COLOMBIA LTDA.	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1160	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0262 del 8 de mayo de 2014, notificado por estado No 020 del 15 de mayo de 2014, y mediante auto PARB No 560 del 22 de julio de 2014, notificado por estado No 044 del 9 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.GB9-113, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Como quiera que se advierte el incumplimiento por parte del titular de lo dispuesto mediante auto PARB 0262 del 8 de mayo de 2014, notificado por estado No 020 del 15 de mayo de 2014, y mediante auto PARB No 560 del 22 de julio de 2014, notificado por estado No 044 del 9 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 8800 de fecha 18 de febrero de 2014. (…).”</p>
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. MJC-16161	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1161	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 10003 del 10 de noviembre de 2014, notificado por estado No 064 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4418 de fecha 28 de noviembre de 2013. (…).”</p>

4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. MJC-11461	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1162	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo auto PARB No 0987 del 30 de octubre de 2014.,y auto PARB No 1088 del 02 de Diciembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11090 del día 25 de abril de 2014 y ciclo 4 No. 15653 del día 11 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada por el titular, mediante radicado No. 2014-14-10713 del 23 de diciembre de 2014.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11090 del día 25 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15653 del día 11 de julio de 2014. (…)”</p>
5	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MHV-16151	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1163	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Auto PARB No. 0530 de fecha 17 de julio del 2014, y auto GEMTM No 128 del 22 de agosto de 2014.,y auto PARB No 1114 del 02 de Diciembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12111 del día 12 de abril de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14576 del día 02 de julio de 2014.</p> <p>De conformidad con la Ley 985/2011, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14576 del día 02 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 004919 del 10 de diciembre de 2014 mediante la cual se concedió prórroga de la autorización temporal No. MHV-16151 hasta el 4 de Diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12111 del día 12 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14576 del día 02 de julio de 2014. (…)”</p>

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GDP-142	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ – MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ – EDITA MENDOZA NIÑO	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1164	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No. 1136 del 15 de Diciembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el informe de fiscalización integral CICLO 3 No.9168 de fecha 05 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral CICLO 4 No. 16649 de fecha 08 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 16649 de fecha 08 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral CICLO 3 No.9168 de fecha 05 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral CICLO 4 No. 16649 de fecha 08 de agosto de 2014. (…)”</p>
7	CONTRATO DE CONCESION	No. ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1165	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Auto PARB No. 1138 del 15 de Diciembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el informe de fiscalización integral CICLO 3 No. 10233 del 23 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral CICLO 4 No. 15020 del 15 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 15020 de fecha 15 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular minero informe de fiscalización integral CICLO 3 No. 10233 del 23 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral CICLO 4 No. 15020 del 15 de julio de 2014. (…)”</p>

8	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. CG9-141	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA ABIMGRA LTDA	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1166	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 1112 del 10 de diciembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • III Trimestre de 2014 junto con su respectivo soporte de pago. • Faltante por valor de treientos dieciséis mil treientos cincuenta y dos pesos \$316.352,00) correspondiente al I trimestre de 2013. • Faltante por valor de dos mil doscientos once pesos m/cte (\$ 2.211,00) correspondiente al II trimestre de 2013 • Faltante por valor de dos mil quinientos veintiún pesos m/cte (\$ 2.521,00). Correspondiente al III trimestre de 2013. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15146 del día 14 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano anexo al FBM anual de 2010 de acuerdo al concepto técnico GTRB No. 353 del 28 de diciembre de 2011, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
---	-------------------------	-------------	---	----------------------	----------------	--

						<p>En relación a que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el auto PARB No 0971 del 26 de septiembre de 2014, notificado por estado No 059 del 21 de octubre de 2014, por concepto de intereses de visita de fiscalización, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11821 del día 22 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15146 del día 14 de julio de 2014, y del Concepto Técnico GTRB No. 353 del 28 de diciembre de 2011.(...)"</p>
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. JJ8-15581	CONSORCIO CARRETERO	DICIEMBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 1167	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Auto PARB No. 1084 de fecha 02 de diciembre del 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12468 del día 26 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12468 del día 26 de junio de 2014. (...)"</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	N° FJ8-161A	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	ENERO15 DE 2015	AUTO PARB 0001	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0744 del 02 septiembre de 2014, notificado por estado No. 043 del 10 de octubre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12524 del día 14 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16867 del día 15 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la octava anualidad del contrato, período comprendido entre el 15/01/2015 hasta el 15/01/2016, por el valor a asegurar de veinte millones de pesos m/cte (\$ 20.000.000,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que el titular minero allegó mediante radicado No 2014-6-2850 del día 23 de octubre de 2014, recurso de reposición contra la Resolución VSC 0793 del 21 de agosto de 2014, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, la autoridad minera procederá a resolver el recurso impetrado y una vez se pronuncie al respecto, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>CORRER traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12524 del día 14 de mayo de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16867 del día 15 de septiembre de 2014. (...)"</p>

11	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S.	ENERO 15 DE 2015	AUTO PARB 0002	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo: auto PARB No 0448 del 25 de junio de 2014 notificado por estado No. 043 del 05 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4351 del día 30 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9350 del día 18 de marzo de 2014 e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 del día 12 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 985/2011, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 96-44-101-103231 y las condiciones generales del mismo, con recibo de caja N° 960162687 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de mayo de 2015, y allegada por el titular mediante radicado 2014-54-215 del día 24 de junio de 2014.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual –FBM- de 2013, de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 de 12 de junio de 2014.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 del día 12 de junio de 2014.</p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita técnica requerida mediante auto GTRB-179 de fecha 2 de mayo de 2011 por el valor de un millón quinientos tres mil pesos quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1.503.536.00) de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 del día 12 de junio de 2014.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 del día 12 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4351 del día 30 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9350 del día 18 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13557 del día 12 de junio de 2014. (...)”</p>
12	CONTRATO DE CONCESION	DKK-161.	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	ENERO 15 DE 2015	AUTO PARB 0003	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0110 del 26 febrero de 2014 notificado por estado No. 040 del 02 de febrero de 2014 y auto PARB No 0790 del 25 de septiembre de 2014 notificado por estado No. 055 del 09 de octubre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10671 del día 30 de marzo de 2014.</p>

					<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 985/2011, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No 96-44-101-106683, allegada mediante radicado No 2014-54-384 del día 23 de septiembre de 2014, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 07 de octubre de 2015, en lo concerniente al valor asegurado, el cual debe ser de quince millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$15.974.880,00).</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10671 del día 30 de marzo de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Toda vez que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0110 del 26 febrero de 2014, notificado por estado No. 040 del 02 de febrero de 2014, en el cual se requiere bajo apremio de multa para que presente Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2010 y 2013 junto con su respectivos planos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10671 del día 30 de marzo de 2014. (...)"</p>
13	CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	ENERO 15 DE 2015	AUTO PARB 0004	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo: auto PARB No 0615 del 04 de Agosto de 2014 notificado por estado No. 046 del 16 de Septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral: informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4949 del día 26 de febrero de 2014, ciclo 3 No. 11220 del día 14 de abril de 2014 y ciclo 4 No. 16040 del día 15 de julio de 2014.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con la Ley 985/2011, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101102242 allegada por el titular mediante radicado 2014-6-1195 del 16 de Mayo de 2014, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, correspondiente a la octava anualidad de la etapa de explotación, con vigencia hasta el 14/05/2015, en lo concerniente al valor asegurado, el cual debe ser de ciento cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$ 104.184.000,00),</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al</p>

					<p>documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de un millón quinientos veintiocho mil quinientos diez pesos m/cte (\$ 1.528.510,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago , teniendo en cuenta que realizo el pago extemporáneo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16040 del día 15 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4949 del día 26 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11220 del día 14 de abril de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16040 del día 15 de julio de 2014.(...)"</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	ENERO 15 DE 2015	<p>AUTO PARB 0005</p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0297 del 20 de Mayo de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7450 del día 27 de noviembre de 2013, en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10672 del día 27 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14748 del día 09 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 985/2011, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la sexto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 17/12/2014 al 17/12/2015, por un valor a asegurar de once millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos m/cte (\$11.564.424,00).</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14748 del día 09 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7450 del día 27 de noviembre de 2013; del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10672 del día 27 de marzo de 2014; y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14748 del día 09 de junio de 2014. (...)</p>	
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLG-092	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	ENERO 15 DE 2015	AUTO PARB 0006	<p>“(..). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0840 del 19 de Septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización</p>

integral ciclo 2 No. 4688 del día 15 de diciembre de 2013, en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12521 del día 14 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16937 del día 12 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 22/11/2014 hasta el 22/11/2015, por el valor a asegurar de veinticinco millones pesos m/cte (\$ 25.000.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de la multa ordenada en la Resolución GSC-ZN No 0111 del 21 de mayo de 2014, notificada mediante aviso, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

					<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16937 del día 12 de septiembre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dado que el titular no ha dado cumplimiento a la Resolución No. GSC –ZN 0111 del 21 de mayo de 2014 en relación con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>De igual manera, dado que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0840 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2014 sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, deberá pronunciarse de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4688 del día 15 de diciembre de 2013, en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12521 del día 14 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16937 del día 12 de septiembre de 2014.(...)"</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.DJI-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	ENERO 15 DE 2015	<p>AUTO PARB 0007</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0570 del 22 julio de 2014 notificado por estado No. 044 del 09 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10666 del día 25 de abril de 2014 y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15616 del día 08 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los pagos de regalías del III y IV Trimestre de 2004, I, II, III y IV Trimestre de 2005, I, II, III y IV Trimestre de 2006; I, II, III y IV Trimestre de 2007; I, II, III y IV Trimestre de 2008; I, II, III y IV Trimestre de 2009; I, II, III y IV Trimestre de 2010; I y II Trimestre de 2011, de acuerdo al concepto técnico PARB-094 del 22 Octubre de 2012.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero -FBM- semestral de los años 2009, 2010 y 2011 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2009 y 2010, de acuerdo al concepto técnico PARB-094 del 22 octubre de 2012.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con los informes de fiscalización integral No. 4903 del día 31 de enero de 2013, No. 10666 del día 25 de abril de 2014 y No. 15616 del día 08 de agosto de 2014, que señalan que dentro del área del contrato de la referencia no se están realizando labores de explotación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15616 del día 08 de agosto de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Dado que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0570 del 22 julio de 2014 notificado por estado No. 044 del 09 de septiembre de 2014, en relación a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

De conformidad con el Concepto Técnico 017 del 13 de enero de 2014, Concepto Técnico GTRB N° 239 de 16 de junio de 2008 y el Concepto Técnico PARB-389 del 17 de octubre de 2013. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la modificación de las etapas del contrato de concesión DJI-081.

Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10666 del día 25 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15616 del día 08 de agosto de 2014. (...)"

17	CONTRATO DE CONCESIÓN	N° FIR-15411X	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0008	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARB No 1116 del 10 de diciembre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12557 del día 13 de mayo de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en los términos allegados por el apoderado de la sociedad titular, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de enero de 2015.</p> <p>Aprobar al titular minero el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 15/01/2014 y el 15/01/2015 de acuerdo al Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de enero de 2015.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre 15 de enero de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, por valor de tres millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos m/cte. (\$3.189.997,00), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, luego de descontar el saldo de novecientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos m/cte (\$ 932.350), que la sociedad titular tenía a favor del año anterior; de acuerdo al Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de Enero de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular para que allegue un certificado expedido por la autoridad ambiental competente, sobre el estado de cumplimiento de la guías minero ambientales, de acuerdo al Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de Enero de 2015.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 096 del 30 de mayo de 2011, mediante la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones por parte de la sociedad Rio Tinto Mining And Exploration Colombia a favor de la sociedad Inversiones</p>
----	-----------------------	---------------	----------------------------------	-----------------	----------------	--

					<p>Mineras San Luis S.A.S., de acuerdo al Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de Enero de 2015 y atendiendo lo consagrado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-</p> <p>En relación con la solicitud de prórroga del periodo de exploración, impetrada por el titular minero, mediante radicado No. 20124280024692 de Octubre 5 de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Para lo anterior, el titular minero debe en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, atender el requerimiento en ese sentido realizado mediante auto PARB No 413 del 11 de septiembre de 2013 y mediante Concepto Técnico PARB 274 del 8 de agosto de 2013, so pena de declarar desistida dicha solicitud.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Dado que el titular no ha dado incumplimiento a la Resolución VSC-00416 del 09/05/2013, notificada mediante estado No.18 del 27 de mayo de 2013 y al Auto PARB No.413 del 11 de septiembre de 2013 a través del cual se le requirió bajo premio de multa el pago por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013 por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos m/cte (\$ 895.804,00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12557 del día 13 de mayo de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>CORRER traslado al titular del Concepto Técnico PARB-001 de fecha 6 de Enero de 2015 y del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12557 del día 13 de mayo de 2014, (...)."</p>	
18	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BIL-161	ALCALDÍA DE GUAPOTA	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0009	<p>"(...). REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 01110 del 05 de Diciembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10606 del día 31 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15351 del día 21 de agosto de 2014</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10606 del día 31 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15351 del día 21 de agosto de 2014. (...)."</p>
19	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	No. BGD-101	ALIRIO ELIAS MARIN VALENZUELA	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0010	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0588 del 28 julio de 2014 y auto PARB No 1073 del 27 noviembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9046 del día 27 de junio de 2014 y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18609 del día 05 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9046 del día 27 de junio de 2014 y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18609 del día 05 de septiembre de 2014. (...)"</p>
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	No HKF-09471	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV"	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0011	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0434 del 25 de junio de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral, ciclo 2 No. 8190 del día 12 de febrero de 2014 y ciclo 3 No. 13205 del día 22 de julio de 2014.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación, período comprendido entre el 27/05/2014 hasta el 26/05/2015, por el valor a asegurar de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$ 400.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13205 del día 22 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral, ciclo 2 No. 8190 del día 12 de febrero de 2014 y ciclo 3 No. 13205 del día 22 de julio de 2014. (...)"</p>
21	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0012	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No. 0853 del 22 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5912 del día 07 de febrero de 2014, ciclo 3 No. 9750 del día 19 de marzo de 2014 y ciclo 4 No. 13603 del día 30 de mayo de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la licencia de explotación presentada por el titular, mediante radicado 2014-6-666 del 13 de marzo de 2014, y en relación con la solicitud de suscripción de contrato de concesión e integración de área con radicado 2014-58-9430 del día 12 de noviembre de 2014.</p> <p>Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5912 del día 07 de febrero de 2014, ciclo 3 No. 9750 del día 19 de marzo de 2014 y ciclo 4 No. 13603 del día 30 de mayo de 2014. (...)"</p>
22	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 14675	GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0013	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y :</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0689 del 28 agosto de 2014, notificado por estado No. 047 del 17 de septiembre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7921 del día 20 de diciembre de 2013 y ciclo 4 No. 14456 del día 10 de junio de 2014.</p> <p>Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7921 del día 20 de diciembre de 2013 y ciclo 4 No. 14456 del día 10 de junio de 2014. (...)"</p>
23	CONTRATO DE CONCESION	No IDH-09221	ROSALBA JURADO GRIMALDOS, MARCO DIAS LOPEZ, JOSE JOAQUIN CARREÑO, OSCAR EDILSON GOMEZ URIBE, MARIA TORCOROMA BARBOSA PABA, JOSE LUIS GALLO PAEZ, LUIS ANDRES ACEROS BARAJAS	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0014	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 1087 del 02 diciembre de 2014, notificado por estado No. 070 del 18 de diciembre de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral, ciclo 3 No. 9351 del día 20 de marzo de 2014 y ciclo 4 No. 15098 del día 14 de julio de 2014</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de construcción y montaje, período comprendido entre el 19/12/2014 hasta el 19/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos mil pesos m/cte (\$ 200.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario por valor de cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$ 47.964,00) correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2014 y el 16 de diciembre de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15098 del día 14 de julio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, y la certificación de la sustracción del área de la Reserva Forestal, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15098 del día 14 de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9351 del día 20 de marzo de 2014. (...)"</p>
24	CONTRATO DE CONCESION	No IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	ENERO16 DE 2015	AUTO PARB 0015	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0401 del 17 de junio de 2014, auto PARB No 0481 del 08 de julio de 2014 y auto PARB No 0878 del 26 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13476 del día 27 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 y el 25 de noviembre de 2015, por valor de veintiséis mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$ 26.374,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13476 del día 27 de julio de 2014.</p>

						<p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13476 del día 27 de julio de 2014. (...)"</p>
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FA6-105	SOCIEDAD CI INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL Y LA SOCIEDAD CARBONES LANDURY LTDA-CARBOLAND.	MAYO 23 DE 2014	AUTO PARB 0321	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en las correcciones realizadas al Informe de Fiscalización Integral No. 81 de fecha 20 de mayo de 2.013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante resolución No. GTRB-0193 del 04 de septiembre de 2009, y según resolución GTRB No. 049 del 12 de abril de 2012 se ordena la corrección de la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión FA6-105, en relación con la sociedad Carbones Landázuri Ltda. – Carboland, como quiera que esta sociedad es titular y debe figurar en el Registro Minero Nacional como tal, las cuales se encuentran pendientes para la inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 81 de fecha 20 de mayo de 2.013.</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la resolución No. GTRB-0193 del 04 de septiembre de 2009, por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Cristian Rodríguez Martínez representante legal de las sociedades "C.I. Inversiones Martinez Leroy Limitada y Carbones de Landazury Ltda-Carboland", y la resolución GTRB No. 049 del 12 de abril de 2012, la cual ordena la corrección de la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión FA6-105, en relación con la sociedad Carbones Landazury Ltda – Carboland. (...)"</p>
26	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GBG-081	ALVARO GOMEZ LIZARAZO	JUNIO 16 DE 2014	AUTO PARB 0391	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-402 del 12 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos MC/Te (\$222.639), más los intereses que se generen desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago. Los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe • imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado. <p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1641 de fecha 02 de mayo de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-405 del 13 de junio de 2014. . (...)"</p>
27	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GC2-121	TEO LINDO GONZALEZ, LELIO EDELEBERTO VARGAS SALAMANCA, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y GILBERTO SUAREZ BELTRAN.	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB 0373	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado en sendos actos administrativos sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral; así mediante Resolución No DSM -0261 del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión GC2-121, y mediante Resolución No 000810 del 3 de septiembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2014, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y confirma en todas sus partes la Resolución No DSM -0261 del 30 de diciembre de 2011.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No DSM -0261 del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión GC2-121, confirmada por la Resolución No 000810 del 3 de septiembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de marzo de 2014, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y confirma en todas sus partes la Resolución No DSM -0261 del 30 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GC2-121.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 258 de fecha 25 de septiembre de 2013. (...)"</p>
28	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GJ5-11592X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0464	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-439 del 26 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental por un término de tres (3) años, y un valor de Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos (\$3'651.539) , para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 517 de fecha 19 de julio de 2013.</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-439 del 26 de junio de 2014. (...)"</p>
29	Autorización Temporal	No. NAK-15101	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0991	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. NAK-15101 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 Y 339 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado expedido por el interventor de Obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante el I, II y III trimestre de 2014. Para la aprobación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres mencionados.

						<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el interventor de Obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante el I y II trimestre de 2014. Para la aprobación del Formato Básico Minero semestral del año 2014. • Certificado expedido por el interventor de Obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los periodos del año 2013. Para la aprobación del Formato Básico Minero semestral y anual 2013. <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-246 de fecha 7 de abril de 2014 y PARB-728 de fecha 24 de Octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
30	Autorización Temporal	No. NF4-10411	MUNICIPIO DE SUCRE	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0986	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>Requerir al titular (Municipio de Sucre) de la Autorización Temporal No. MKF-16361 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: II, III y IV de 2013; I, II y III de 2014. • Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestre I de 2013 y 2014. • Formato Básico Minero anual 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARB-271 del 25 de Junio de 2013, el cual fue debidamente notificado en forma personal el día 26 de julio de 2013, respecto al formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2012, I trimestre de 2013 y la presentación del Acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-719 de fecha 23 de octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, JUEVES veintidós (22) de enero 2015 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista